

Defensoría de las Personas Consumidoras y Usuarias



Informe de Supervisión de Alimentos Fortificados

Guatemala, noviembre de 2021



procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de
las Personas
Consumidoras
y Usuarias
Guatemala, A.

I. ANTECEDENTES

El Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto 44-92, decretó la Ley General de Enriquecimiento de Alimentos, en la cual se obliga a la fortificación y/o equiparación de los alimentos, derivado a algunos nutrientes no llegaban a la población, mediante la dieta diaria.

Derivado de ello, en Guatemala es obligatoria la fortificación de azúcar con vitamina "A", sal con yodo/flúor, harina de trigo con hierro, ácido fólico y otras vitaminas del complejo "B", siendo la fortificación de alimentos, el vehículo eficaz para llevar los micronutrientes a la población, especialmente a quienes por el encarecimiento de los bienes y servicios desde la pandemia COVID 19, han limitado el acceso a productos esenciales para la satisfacción de las necesidades básicas.

Este constante encarecimiento de los productos que integran la Canasta Básica en Guatemala, no permite que la mayoría de la población pueda adquirir todos los bienes o servicios esenciales para la satisfacción de las necesidades básicas por ejemplo, según el Instituto Nacional de Estadística INE para el mes de octubre de 2020, fecha en la que se diseñaron las intervenciones para el año 2021, el costo de la Canasta Básica Alimentaria era de Q. 3,589.51 y la Canasta Ampliada de Q. 8,287.35¹, mientras el salario mínimo vigente para actividades agrícolas es de Q.2,992.37 y para no agrícolas de Q.3,075.10.

Esto hace que permanezca la brecha real entre el salario mínimo vigente y la Canasta Básica Alimentaria, a pesar de los cambios de metodología de cálculo de costo de las canastas básicas, por parte de INE, sin contar la enorme

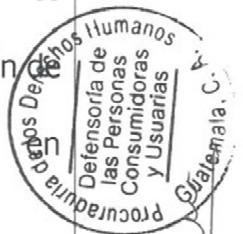


¹ Ver INE en: <https://www.ine.gob.gt/ine/canasta-basica-alimentaria/>. Consultado el 30.11.2020

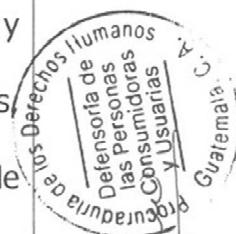
diferencia para poder adquirir la Canasta Ampliada, haciendo que la mayor parte de la población no tenga acceso a todos los bienes o servicios necesarios.

II. MARCO NORMATIVO

<p>Procuraduría de los Derechos Humanos</p>	<p>La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Dentro de ese mandato, el Decreto número 54-86 Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en su artículo 13, establece que una de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos es promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, gubernamental, materia de Derechos Humanos.</p>
<p>Ley General de Enriquecimiento de Alimentos.</p>	<p>El Decreto número 44-92, Ley General de Enriquecimiento de Alimentos, obliga a la fortificación de los alimentos que sean necesario para tratar la insuficiencia de micronutrientes en la población.</p> <p>Así mismo, crea la Comisión Nacional Para la Fortificación o Equiparación de Alimentos</p>



	<p>CONAFOR, la cual es el ente coordinador y supervisor de estos procesos, estableciendo al Departamento de Registro y Control de Alimentos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de este decreto.</p> <p>Siendo las acciones de verificación e inspección, la manera eficaz para garantizar que los consumidores, tengan acceso a alimentos debidamente fortificados, en los niveles adecuados, y que cuenten con el etiquetado requerido.</p>
<p>Dirección de Atención y Asistencial al Consumidor</p>	<p>El Decreto 006-2003, Ley de Protección al Consumidor y Usuario, establece en su artículo 18, lo relativo a la información básica de los bienes y servicios, dentro de los cuales, cita la ley: medidas, composición, peso, calidad, precio, instrucciones de uso, riesgos condiciones de pago y garantía, fecha de fabricación y vencimiento, la cual debe ser veraz, exacta, clara y visible, consignada en idioma español.</p>
<p>Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor</p>	<p>Las Directrices de las Naciones Unidas, establecen como Principios Generales para atender necesidades legítimas, como el acceso de los consumidores a bienes y servicios esenciales, así como la protección de los consumidores en situación vulnerable y de desventaja²</p>



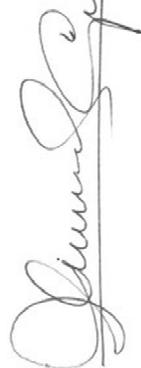
² Directrices de las Naciones Unidas Para la Protección del Consumidor, 2016, Nueva York y Ginebra, pág.

III. OBJETIVOS DEL MONITOREO

Objetivo General: Analizar los mecanismos de supervisión realizados a la fortificación obligatoria de alimentos, por parte de la institución encargada, así como de las gremiales o productores de la sal, azúcar y harina de trigo.

Objetivos Específicos:

1. Verificar los procedimientos realizados por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor DIACO del Ministerio de Economía, relacionadas al etiquetado de alimentos, información básica, cantidad y calidad.
2. Analizar las acciones desarrolladas por el Departamento de Regulación y Control de Alimentos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para garantizar calidad en los alimentos fortificados.
3. Supervisar los procesos de fortificación, equiparación y enriquecimiento de alimentos por parte de las gremiales y productores de azúcar, sal y harina de trigo.



IV. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
<p>1. A través de la visita in situ realizada por la Defensoría de las Personas Consumidoras y Usuaris, a los puntos de venta de productos, mercados satélites, cantónales, entre ellos mercado Roosevelt zona 11, mercado la Villa zona 10 y mercado Colón zona 1, todos de la Ciudad de Guatemala.</p> <p>Se compraron 8 muestras de azúcar, sal y harina de trigo. Se detectó producto a granel, sin etiqueta.</p> <p>Es importante destacar que para los productos fortificados existe una etiqueta específica con infografía obligatoria que permite al consumidor identificar el producto que está fortificado, este no se encontraba disponible, de las 8 muestras solo 2 contaban con etiqueta, registro</p>	<p>1. La falta de etiquetado adecuado para los productos en general, incumple lo establecido a la información básica regulado en la Ley General de Enriquecimiento de Alimentos, para ello el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos, es el encargado por la ley, para evitar que los consumidores tengan acceso a este tipo de productos, especialmente por el encarecimiento generalizado de bienes y servicios post pandemia COVID 19, y al no conocer el origen de estos productos, ponen en riesgo la salud y la vida de su entorno familiar.</p> <p>Se deben desarrollar entonces, más acciones de verificación por parte del</p>	<p>Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:</p> <p>1. Promover a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos, una verificación constante de los productos en general para que estos estén debidamente etiquetados, a efecto de que la población esté informada del producto que está consumiendo, especialmente aquel que este fortificado, en conjunto con la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Enriquecimiento de Alimentos, Decreto 44-92 del Congreso de la República.</p> <p>2. Al Ministerio de Economía: Que a través de</p>



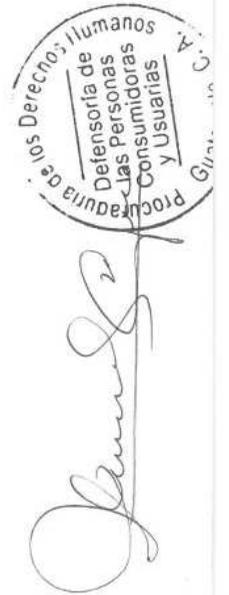
sanitario y marca comercial.

2. El día 19 de noviembre se tuvo participación de manera virtual en la reunión llevada a cabo por CONAFOR, en la cual estuvieron presentes representantes de cada sector productor. Asimismo, se dio a conocer el plan de trabajo y las acciones que se han realizado hasta el momento, por lo cual se informó del acercamiento que se tendrá con cada sector productor a efecto de conversar de los procesos de fortificación. Autoridades representantes de CONAFOR dieron a conocer el actuar de dicha entidad, así también indicaron de la implementación de un nuevo proceso y reglamento de etiquetado.

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo coordinar con la DIACO para desarrollar acciones conjuntas y garantizar lo establecido en la Ley General de Enriquecimiento de Alimentos, así como lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto número 006-2003, en el cual se establecen aspectos mínimos que deben contener los productos y servicios que estén a la venta.

la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, desarrollar de forma constante acciones de verificación en conjunto con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y así garantizar el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto número 006-2003 del Congreso de la República, en donde se dan a conocer aspectos mínimos que deben contener los productos y servicios que estén a la venta, especialmente aquellos que estén fortificados.



Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de las Personas
Consumidoras y Usuarías